

Rad. 482.2018 Divorcio
Demandante. PAULA ANDREA VELASQUEZ JARAMILLO
Demandada. ALVARO ANDRES TORRES OJEDA

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que dentro de la presente causa se interpuso recurso de reposición el día 2 de octubre de esta calenda, el cual no fue remitido por el recurrente a la parte demandante y, la persona encargada de realizar las diligencias tendientes a surtir el traslado del recurso en el Despacho, ante la omisión de la parte, esto es quien funge como secretaria -VIVIANA ROCIO RIVAS PARRA- no cumplió con dicho deber. Sírvase proveer.

PAOLA ANDREA MERA VALENCIA
Secretaria Ad-hoc

PASA A JUEZ. 8 de noviembre de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 2103

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

i. Sería del caso llevar a cabo la audiencia programada para el día de hoy 8 de noviembre del año que avanza; no obstante, a ello se opone la omisión en que incurrió el extremo pasivo al no remitir el recurso por el interpuesto el 26 de octubre hogaño a la parte demandante, tal como lo prevé el artículo 3 de la Ley 2213 del 2022, omisión que deberá ser suplida o solventada por la secretaria del Despacho, la que a la fecha no ha actuado en esa posición.

Como consecuencia de lo anterior, se **DISPONE** que, por secretaría o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio de manera **CONCOMITANTE** con la notificación de este proveído, surta el debido traslado del mencionado recurso, advirtiéndose que, una vez vencido el término de este, deberá pasarse de inmediato a Despacho para lo pertinente.

ii. Notificar la presente decisión además de los estados, remitiendo la providencia a los correos electrónicos de las partes y apoderados, lo que deberá surtir por secretaría de manera **CONCOMITANTE** con la expedición de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.